

UN CONVENIO ENTRE SECTORES SOCIALES EN EL REINADO DE ALFONSO XI: ALCARAZ, 1337

CARLOS AYLLÓN GUTIÉRREZ

Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”¹

Recibido: 29 de junio de 2025

Aceptado: 8 de julio de 2025

Resumen

En 1337 los caballeros y los pecheros de la villa de Alcaraz, tras haber creado sendos cabildos a modo de grupos de presión, acordaron sellar un pacto para poner fin a sus diferencias en torno al poder municipal y a ciertas rentas. El pacto muestra un estado de crisis social derivada de los problemas arrastrados desde la conquista y agravados durante la minoría de Alfonso XI. Al estudiar el contexto en que tiene lugar el convenio, el artículo profundiza en la estructura de la sociedad de la tierra de Alcaraz, una villa alejada de otras áreas castellanas cuyos conflictos y cambios sociales e institucionales han sido mejor estudiados.

Palabras clave

Alcaraz; siglo XIV; caballería; pecheros; cabildos.

Abstract

In 1337 the knights and the commoners of the town of Alcaraz, after having created two separate councils as municipal pressure groups, agreed to seal a pact to put an end to their differences and rivalries regarding municipal power and certain rents. The pact shows a state of social crisis derived from the problems that had been dragging since the conquest of the region and aggravated during the minority of Alfonso XI. By studying the context in which the agreement takes place, this article delves into the knowledge of the structure of the society of the land of Alcaraz, a town far from other Castilian areas whose conflicts and social and institutional changes have been better studied.

Keywords

Alcaraz; 14th century; cavalry; commoners; town council.

Résumé

En 1337, les chevaliers et les roturiers de la ville d’Alcaraz, après avoir créé leurs conseils municipaux comme groupes de pression, acceptèrent de sceller un pacte pour mettre fin à leurs rivalités concernant le pouvoir municipal et certains revenus. Le pacte révèle un état de crise sociale résultant des problèmes qui perdurent depuis la conquête et qui s’aggravent pendant la minorité d’Alphonse XI. En étudiant le contexte dans lequel l’accord a eu lieu, l’article approfondit la structure de la société dans la terre

¹ Investigador independiente, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”. Correo electrónico: caraygut@gmail.com. ORCID: 0000-0002-2599-3593.

d'Alcaraz, une ville très éloignée des autres zones castillanes dont les conflits et les changements sociaux et institutionnels ont été mieux étudiés.

Mots-clés

Alcaraz ; XIVe siècle; chevaliers; roturiers; conseils de classe.

La conflictividad social en la Castilla medieval, así como la naturaleza y la dinámica de sus poderes locales han sido abordadas en las últimas décadas desde aspectos novedosos y en una gran abundancia de títulos, si bien la primera mitad del siglo XIV todavía queda pendiente de una revisión actualizada². Este artículo intenta contribuir a corregir este desequilibrio historiográfico abordando la comarca de Alcaraz, en el sureste de la Meseta, cuya sociedad, derivada de la conquista castellana, adolece de una falta de estudios en contraste con la de otras áreas castellanas mucho mejor conocidas. A la escasez de títulos específicos cabe añadir el muy reducido volumen de fuentes sobre esa zona para la citada centuria, marco cronológico del presente trabajo. Ahora, el hallazgo de noticias inéditas sobre la villa serrana, unido a la relectura de las ya conocidas, nos va a permitir perfilar con una mayor precisión los problemas que atravesó la sociedad alcaraceña en el reinado de Alfonso XI, poniéndolos en conexión con los de otros ámbitos castellanos y con los cambios institucionales acometidos bajo ese periodo.

Durante las primeras décadas del catorce Alcaraz atravesó una situación crítica que condujo a una suerte de enfrentamiento entre dos sectores de su vecindario: los caballeros y los hombres más enriquecidos del común de la villa. Las guerras dinásticas de finales de la centuria anterior, unidas a la pujanza de la poderosa Orden de Santiago en las inmediaciones y a la intermitente amenaza andalusí, configuraron las condiciones propias de un concejo de frontera que beneficiaron el desarrollo de una caballería villana, incentivada por la monarquía. A ello habrá de sumarse la conflictividad surgida en torno al control del reino de Castilla durante los primeros años del reinado de Alfonso XI. Tantos elementos críticos conformaron una sociedad local integrada por sectores que rivalizaron en la obtención del poder político, el control del vecindario y la apropiación de rentas reales, concejiles y comunales.

Desde finales del siglo XII, el Fuero de Cuenca fue uno de los instrumentos más valiosos de los que se sirvió la monarquía para perfilar la sociedad y configurar las instituciones de numerosos nuevos concejos castellanos, en especial los surgidos en las áreas de La Mancha y alto Guadalquivir. Conquistada en 1213 por tropas de Alfonso VIII y del arzobispo Jiménez de Rada, Alcaraz fue una de esas poblaciones a las que este monarca dotó de un corpus legal de la línea conquense, normativa que condicionó la estructura poblacional del núcleo central y de sus aldeas al hilo del devenir político

² En lo sucesivo citamos algunos títulos y autores que han contribuido a la superación o, mejor, a la complementariedad de aquellos historiadores que afrontaron la conflictividad social desde un (entonces renovador) materialismo histórico, donde es de obligada consulta la obra de síntesis de VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales*. Para una aproximación a los principales estudios sobre tal temática, véase la que realiza CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Conflictividad social en los reinos hispánicos».

y militar del reino. En lo que respecta a la organización del territorio, el episodio de Las Navas había abierto para Castilla un nuevo panorama que se concretó en un tipo de concejos de frontera dotados de amplios alfores y poblados por una sociedad fuertemente militarizada, como ocurrió en Alcaraz³.

El régimen de la villa y de su alfoz se articuló a través de un concejo *abierto* de hoy difusas características, toda vez que no resulta fácil determinar qué grado de participación pudieron tener los distintos sectores sociales en el régimen local. Este se mantuvo bajo la autoridad jurisdiccional de un juez y un alcalde que el fuero contemplaba como figuras electivas entre la caballería local, aparte de un señor, un alcaide y un merino nombrados por el rey. Y en cuanto al *común* —término sujeto a fuertes ambigüedades y variaciones de acuerdo con su contexto— no se puede dilucidar en qué medida tenía originariamente capacidad de decisión en la dinámica concejil⁴.

1. Alcaraz tras la conquista. Concesiones reales y contexto social

Tras la llegada victoriosa de las tropas castellanas, Alcaraz configuró una articulación vecinal que priorizaba socialmente a los conquistadores y dejaba el terreno abonado para acoger nuevos pobladores. La dinámica repobladora se materializó en el repartimiento de su amplia tierra en forma de *caballerías* y *peonías*, entregadas respectivamente a guerreros equipados con caballo las primeras, y a aventureros de más modesta condición las segundas⁵. Los nuevos pobladores adquirían, pues, su posición en la vida local en función de su estatus y del reparto de bienes raíces, en una conflictiva coyuntura que contemplaba cierta movilidad social condicionada por el ejercicio de las armas. Cabe, por lo demás, añadir que el carácter fronterizo de la villa incidió en un especial protagonismo de la economía ganadera, de inmediato vinculada a las élites de la baja nobleza y los hombres buenos, quienes aprovecharán el nuevo escenario para hacerse con el control de los resortes del poder y de las distintas fuentes de riqueza.

En este periodo inicial, mientras los caballeros accedían a los puestos de gobierno de la población, se llevó a efecto la creación de hermandades seglares, que acabaron abusando de su poder en menoscabo de la autoridad real. En este contexto, se evidencian tensiones entre el común y la caballería de la villa, así como la tendencia a conformar vínculos horizontales de intereses compartidos. En 1251, coincidiendo con la reintegración de

³ La comarca de Alcaraz durante la etapa de conquista ha sido abordada fundamentalmente en diversas obras de PRETEL MARÍN, entre ellas: «Conflictos de intereses»; «Despoblados y pueblos»; «Alcaraz y su tierra»; y «Mejoras y adiciones». A estos títulos conviene añadir la obra colectiva *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, que recoge aspectos locales muy variados del siglo XIII.

⁴ Sobre el común como colectividad no privilegiada de las poblaciones existe una abultadísima bibliografía, muy en especial a partir de la década de los ochenta. Entre toda ella y aunque se focalicen fundamentalmente en el siglo XV, queremos llamar la atención de los títulos del profesor JARA FUENTE centrados en la ciudad de Cuenca, dada su posición en el sureste de la Meseta y su vinculación foral con Alcaraz. Así: *Concejo, Poder y élites*; «Posiciones de clase y sistemas de poder» o «Doble representación y cruce de intereses».

⁵ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 239.

algunas aldeas perdidas por la villa, Fernando III quiso reforzar a la élite caballeresca gobernante o, más probablemente, configurar un sector afín a la monarquía frente a la pretensión de algunos pecheros de acceder al poder político y económico en la villa. En consecuencia, prohibió a los menestrales entrar en el sorteo del oficio de juez y exigió que se disolvieran las cofradías que actuaban al margen del orden jurídico en provecho propio, mientras aseguraba a los caballeros el poder político y el control de los recursos⁶. Cinco años más tarde, Alfonso X concedía a Alcaraz el Fuero Real en sustitución del primigenio de raíz conquense, acentuando con ello el intervencionismo regio al reservarse la designación de jueces y alcaldes, cuidadosamente escogidos entre los caballeros de la villa o bien enviados a ella desde fuera. Pero en 1272 el rey autorizó a los concejos que lo deseasen a regresar a sus fueros tradicionales, y así ocurrió en Alcaraz, dada la necesidad que tenía su concejo de que su caballería villana retomase el control del espacio pendiente de repoblar. En tal coyuntura, y a semejanza de otras poblaciones del reino, en los albores del siglo XIV se configuró un sistema jerarquizado con diversas categorías sociales.

No es objetivo de este trabajo acometer un estudio pormenorizado sobre esas diferentes categorías sociales del Alcaraz medieval ni de sus características y evolución jurídica. Para ello contamos con los estudios de Pretel citados a lo largo de estas líneas, lo que nos ahorra mayores explicaciones a tal respecto, salvo cuando algunas observaciones sean precisas para comprender las realidades aquí expuestas, por lo que resulta oportuno recordar en los párrafos siguientes ciertas particularidades de la sociedad local.

Sujetos a la obediencia al rey, a mantener caballo y armas y a realizar un alarde el día de san Miguel, los caballeros componían el sector seglar privilegiado de la villa, habitaban el interior del núcleo amurallado de la misma y disfrutaban de las consabidas exenciones y preeminencias de la nobleza castellana, en especial el impago de pechos, pedidos y algunos servicios reales⁷. Al constituir Alcaraz un alfoz de frontera, los monarcas tuvieron un especial interés en consolidar en su tierra la caballería. Entre los caballeros se puede advertir al servicio del rey una primera generación de destacados vasallos —de linaje hidalgo o bien ennoblecidos en campaña— que colaboraron en la conquista de la zona, o bien otros nobles obsequiados por los monarcas con rentas y propiedades, pero también con la facultad de ostentar los oficios de alcaldes y juez, para asegurar el régimen local⁸.

⁶ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 256; «Alcaraz y su tierra», p. 96.

⁷ El otro sector privilegiado lo constituyó el clero secular, que conformó un colectivo poco relevante más allá de sus funciones culturales y de organización parroquial como células poblacionales. Ni siquiera el obispo o las dignidades catedralicias de Toledo ejercieron una especial influencia en la zona alcaraceña que no fuera en torno a un puñado de propiedades episcopales en la villa y en el cobro de las rentas decimales de su arcedianazgo. En consecuencia, y para mejorar sus ingresos materiales, los eclesiásticos de Alcaraz constituyeron desde los primeros tiempos un cabildo de beneficiados orientado a la captación de rentas adicionales a las que ya percibían como clérigos parroquiales a través del diezmo. AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Cabildos de clérigos», p. 13; «El arcedianazgo de Alcaraz», pp. 160-162.

⁸ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 58-59.

La existencia de una caballería noble nunca muy numerosa en la zona —debido a sus limitadas posibilidades materiales—, debió de incidir en un protagonismo moderado de este sector, en el que destacarían hombres de familias llegadas de lejos, como los Bustamante, Arana y tal vez Astudillo. A partir de este colectivo de ricos hombres sin duda implicados en la conquista y gestión de la villa, fue generándose paulatinamente una reducida caballería de linaje, formada por sus descendientes, de modo que a finales del siglo XIII surgiría una nueva generación que acaparó rentas reales, aunque renunciando en buena medida a su arraigo en la zona. Por entonces, Sancho Díaz de Bustamante ejercía de justicia o alcalde por el rey en la villa, y además disfrutaba de las tercias y la martiniega de la aldea de Cotillas. Era hijo de Diego Sánchez de Bustamante, aliado del rey Sancho y, entre 1280 y 1282, adelantado del reino de Murcia por el infante don Manuel y, en definitiva, una pieza clave en el control del sureste del reino. La familia Arana tuvo un destino similar. El salero de Cotillas, originariamente de propiedad comunal de acuerdo con el fuero, estaba gestionado en 1292 por Per Enríquez de Arana, quien abonaba una pequeña renta a la corona, en un caso paradigmático de cesión de bienes colectivos a particulares por parte de Sancho IV, deseoso de ganarse el favor de la caballería alcaraceña que, por cierto, se hallaba en declive. Otra salina, la de Pinilla, pasó como señorío años después a los señores de Aguilar⁹.

Pero en el cambio de siglo la villa y el alfoz de Alcaraz atravesaron una fuerte crisis de despoblamiento por razones de mortalidad, pero también por el abandono del lugar por una parte de la nobleza. Solo así se explica que en junio de 1308 Fernando IV decretara que los pobladores del arrabal pudieran disfrutar de las exenciones “de la cibdad” (*sic: Alcaraz pasó a ser ciudad en 1429.*)¹⁰. Al igual que sucediera en los primeros años del siglo XIV en Murcia —donde importantes clanes como los Doviñal, Loaysa, Mazuelo y Arana, abandonaron el *reino*— también en Alcaraz algunos fueron desapareciendo o debilitándose durante la primera mitad del siglo XIV, en favor de la consolidación de la caballería popular, con menos posibilidades de instalarse en otras tierras de forma exitosa¹¹. Así, se fue desarrollando este sector, compuesto por vecinos que tenían la obligación de poseer caballo y armas, así como un mínimo de hacienda. Ello les facultaba para acudir a la guerra y a cambio poder beneficiarse del reparto de lotes de tierras u otras mercedes, una ventajosa situación propiciada por las disposiciones del fuero de base conquense¹². Según Ladero, la caballería villana dominó los concejos medios y pequeños del reino —como sería el caso alcaraceño—, al menos hasta que

⁹ Per Enríquez de Arana era hijo del repostero real Enrique Pérez de Arana. Hernández, *Las rentas*, p. 83; AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Las salinas de Pinilla», pp. 155-156. Cabe añadir que Per Enríquez de Arana recibió de su padre la torre de Gorgojí, que la Orden de Santiago le otorgara en la zona.

¹⁰ Esta medida fue ratificada más adelante por Alfonso XI a instancias de su justicia en la villa Sancho Díaz de Bustamante. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 52.

¹¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, *Historia de la Región*, p. 105. La Crónica de Fernando IV refiere que al iniciarse el siglo XIV una alta mortandad golpeó considerablemente el reino. *Corónica del rey Fernando*, p. 81.

¹² CHAMOCO CANTUDO, *Los fueros*, p. 14. La toma de Alcaraz como operación consiguiente a la de las Navas propició un reparto de tierras similar al que se llevó a cabo en Andalucía. PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», *passim*.

se llevó a efecto la reforma municipal del siglo XIV¹³. En una población como esta en la que la nobleza de sangre se fue reduciendo, los monarcas aumentaron su interés por potenciar a los caballeros de cuantía (con cierta solvencia material), en beneficio de la defensa del territorio.

Los favores recibidos por estos caballeros serían parejos a los que se observan en ciudades del reino de Jaén¹⁴, quedando en Alcaraz bajo el auspicio de Alfonso X, de quien recibieron la atribución de tener a los moradores de las aldeas de sus heredades en un estado de subordinación económica. Así, el rey se apoyó en una minoría de grandes hacendados que necesitaban distinguirse tanto del común como de la nobleza de sangre y constituyeron el núcleo más nutrido de la élite local: acabaron optando a los mismos oficios políticos que la menguante nobleza y se valieron de su posición eminente para ostentar la propiedad de grandes cabañas y amplios espacios para uso ganadero. De defender el reino estos caballeros pasaron a defender sus propiedades con las mismas armas¹⁵.

Para obtener las prerrogativas que contemplaba el ordenamiento en la tierra de Alcaraz y otros lugares, el rey Alfonso X dispuso en 1256, coincidiendo con la efímera concesión del Fuego Real, que los caballeros que no lo fueran de linaje debían mantener casa poblada con sus respectivas esposas e hijos (u otra compañía), al menos desde el 17 de diciembre hasta ocho días tras la Cuaresma, además de poseer caballo y armas por un valor mínimo de 100 maravedíes¹⁶. Pero una vez pasadas las grandes campañas militares del reino de Murcia y del valle del Guadalquivir, el mantenimiento del animal y del armamento dejó de ser un factor de triunfo social, por lo que el rey necesitó incentivarlo en sucesivas ocasiones. Así en 1272 con la recuperación del Fuego de Alcaraz, el rey rebajó sustancialmente las exigencias a la caballería popular, seguramente para evitar un declive del colectivo en el lugar e introdujo algunas concesiones adicionales, modificando a su favor la disposición de 1256. Las exenciones de pechos y pedidos que disfrutaba la caballería noble se ampliaron para los caballeros que moraren en el arrabal y guardaren la seña, lo que delata un ascenso social y material de algunos hombres adinerados convertidos en caballeros de cuantía, que habitaban fuera del recinto amurallado. Coincidían estas medidas con la actitud levantista de una parte de la nobleza y con ciertas inquietudes manifestadas por el emir Muhammad I, por lo que Alfonso X trataba de ganarse así la confianza de los caballeros de Alcaraz, villa que

¹³ LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades», p. 742.

¹⁴ CHAMOCO CANTUDO, *Los fueros*, p. 71.

¹⁵ La caballería villana o de cuantía ha sido foco de atención desde hace varias décadas por parte de multitud de historiadores y trabajos. El ingente arsenal de títulos sobre el tema nos impide mostrar aquí mínimamente un estado de la cuestión. Aparte de algunos trabajos pioneros, como los de PÉREZ PRENDÉS, «El origen de los caballeros»; PESCADOR DEL HOYO, «La caballería popular», y MENÉSES GARCÍA, «Documentos sobre la caballería», hemos de citar por su cercanía a Alcaraz y sus circunstancias análogas: TORRES FONTES, «La caballería de alarde»; GARCÍA DÍAZ, «La política caballeresca»; CHAMOCO CANTUDO, *Los fueros*; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La caballería popular en Andalucía». Para una panorámica de la caballería de Alcaraz en el contexto del reino, véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La caballería popular en la frontera».

¹⁶ Se especifica que deben tener escudo, lanza, capilla, espada y loriga. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 251-252.

visitaría en junio de 1272. Pero ciertamente no siempre se respetaron las exenciones de los caballeros villanos.¹⁷

También el rey había otorgado en 1256 a los caballeros el derecho de poder adehesar sus propiedades para aprovechamiento de sus ganados, quedando sus pastos exentos de tributación. Además, años más tarde (1272), cedió a los moradores de intramuros, tanto caballeros como no nobles, el privilegio de repartirse el *sietmo* o séptima parte de las rentas y tributos reales pagados en Alcaraz y su tierra (tal como Alfonso VIII concediera a los de Cuenca, aunque no a los de Alcaraz)¹⁸.

Como se ha indicado, con el paso del tiempo las obligaciones exigidas a los caballeros para mantener sus prerrogativas fueron relajándose. Más aún: algunos dejaron de proveerse de armas o caballo, o bien de presentarse al alarde anual, unas costumbres que el monarca, empeñado en recuperar los ceremoniales simbólicos de la caballería feudal, acabó corrigiendo. De igual modo los amos de los hijos de los caballeros fueron excusados durante más tiempo del ordenado por el monarca. Por añadidura, algunos caballeros “enseñoreados” (aquellos que, sin ser nobles pretendieron equipararse con ellos) excusaban a sus allegados, y además incumplían con la custodia de la señá, función asignada a este grupo social¹⁹. Como consecuencia de tales transgresiones el concejo se querelló en la primavera de 1281 ante un avejentado rey Alfonso, quien dispuso que los pecheros que carecieran de privilegios de exención siguieran abonando los pechos y contribuyeran en la tercera ayuda que el monarca pidió²⁰; que los caballeros no tomaren paniaguados por más de cien maravedíes “a razón de quatro por uno”; que los amos de los hijos de caballeros no estuviesen exentos por más de los tres primeros años de vida del niño; y que los caballeros, si quisieran eludir los pechos, que acudiesen al alarde de San Miguel provistos de caballos y armas, perdiendo su derecho a tener excusados si se negaban a comparecer en el alarde. Por último, a los caballeros *enseñoreados* se les exige que vayan en las campañas con la señá de la villa, y si no lo hicieren así, que pierdan de igual modo sus paniaguados²¹. Pero estos hábitos de la oligarquía más encumbrada debieron de ser difíciles de erradicar, pues tanto Sancho IV (1287) como Fernando IV (1295) insistieron en confirmar las disposiciones correctoras del rey Sabio. Sin embargo, los monarcas no solo carecían de medios de fiscalización de estas poblaciones, sino que tampoco les interesaba presionarlas en exceso.

¹⁷ Todos los detalles sobre las mejoras aplicadas en 1256 y 1272 a distintos sectores sociales de Alcaraz se hallan en PRETEL MARÍN, «Conflictos de interés», *passim*.

¹⁸ En la concesión de exenciones efectuada en 1256 a los caballeros de Alcaraz, el rey Alfonso X también determinó que los inspectores de montes (montaneros) y de dehesas (deheseros) recibieran sueldo del concejo, lo que, a nuestro juicio, debió de estrechar lazos entre los caballeros dueños de pastos y sus guardias. ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», pp. 223-224 (n.º 1).

¹⁹ LÓPEZ RASCH («Representación y realidad», p. 77) considera erróneamente que los villanos no tenían derecho a portar la enseña, como se desmiente en ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», p. 232 (n.º 6).

²⁰ Debe de tratarse de la tercera y última ayuda concedida en 1275 a fin de emprender la “Guerra del Estrecho”, pero que en Alcaraz parece demorarse varios años en su ejecución. ARRANZ GUZMÁN, «El otorgamiento de “servicios”», p. 49.

²¹ ROMERO MARTÍNEZ, «Documentos», pp. 231-232 (n.º 6); PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 262.

En contraste con la de sangre, la caballería popular gozó de un mayor arraigo en la villa, lo que acentuó una conciencia diferenciadora de grupo. En cualquier caso, no debemos considerar a este grupo como totalmente homogéneo, pues una vez que unos cuantos caballeros han conseguido equipararse con los de sangre hidalga, generarán los mecanismos para impedir el acceso de nuevos advenedizos a la caballería, como ha querido ver Diago en Soria²². A medida que avanzó el siglo XIII la caballería popular se fue fusionando con la de sangre, sector éste que se fue reduciendo cuando la frontera se apaciguó con periodos de tregua, aunque las guerras surgidas en torno a la minoría de Alfonso XI debieron de reactivarla y plantearon la necesidad de ampliar su contingente de caballeros. No en vano, bajo su reinado, la caballería popular culmina su fase de desarrollo, consolidándose como pieza clave en la dinámica de la monarquía y como sector decisorio en la sociedad castellana²³.

Pero el progresivo aumento de las prerrogativas de los caballeros evidencia la continua necesidad que tenía el monarca de asegurarse su fidelidad, lo que, a la postre, acabaría acentuando entre los pecheros un sentimiento de reacción contra la posición favorable alcanzada por la caballería. Estos mayoritarios pecheros a su vez se diferenciaron entre sí en función de si habitaban el recinto amurallado o el arrabal, áreas que respectivamente distinguían a los descendientes de los primeros repobladores frente a los instalados con posterioridad. Apartados inicialmente del poder de acuerdo con la normativa foral, constituirían en un sentido amplio el *común*. Los hombres buenos, poseedores de un patrimonio más bien desahogado, integraron la más distinguida categoría de pecheros. Los más adinerados de ellos fueron los eternos aspirantes a alcanzar un puesto en la caballería popular. Esta situación suponía que en un mismo clan familiar coexistieran pecheros llanos y caballeros de cuantía, por lo que no debemos en absoluto disociarlos en grupos tajantemente diferenciados ni opuestos. Esta circunstancia coadyuvó a que obtuvieran cierto protagonismo en la vida pública del concejo. Los más ricos acabaron obteniendo de Alfonso X el privilegio de no contribuir en los pechos, salvo para las reparaciones de muros y torres, si poseían caballo con valor igual o superior a treinta maravedíes, lo que les permitió, además, excusar a sus criados²⁴. Esta minoría pechera acomodada quedó constituida tempranamente como figura jurídica colectiva en representación de los no privilegiados, por lo que parece coincidir con lo que se dio en llamar el *común* en un sentido estricto, aunque también llegaron a representar al concejo de la villa frente a altas instancias²⁵.

El hecho de que diversas familias pecheras tuvieran en su seno miembros adinerados que adquirieron la condición de caballeros, favorecería la permeabilidad social²⁶. Diago

²² DIAGO HERNANDO, «Caballeros e hidalgos», p. 53.

²³ PESCADOR DEL HOYO, «La caballería», p. 197.

²⁴ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 174. Remitimos a este trabajo para los pormenores de las mercedes concedidas a las diferentes categorías de pobladores.

²⁵ PRETEL MARÍN, «Conflictos de intereses», p. 261. En 1239 se cita a ciertos *bunos homnes de Alcaraz* en representación del concejo. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 244. El documento de 1337 que aquí analizamos cita el *derecho del comun e de todos los otros pecheros*. AMA, Leg. 490, 3.

²⁶ Sobre este aspecto, véase JIMÉNEZ ALCÁZAR, «Los parientes», p. 60.

llegó a afirmar que el más importante cambio social que tuvo lugar en algunos concejos durante la primera mitad del XIV estribaba en la equiparación de los caballeros villanos con los hidalgos²⁷. Conscientes de que la convivencia puede diluir las diferencias, algunos pecheros potentados entraron a morar dentro del recinto amurallado para procurar gozar de los mismos privilegios que los componentes de la caballería, lo que generó irregularidades y contribuyó a la citada querella del concejo de 1281. Como vecinos del núcleo urbano interior, fueron compartiendo con los caballeros algunas prerrogativas como la de no pagar pecho ni fonsadera²⁸. Pese a ello, los pecheros fueron generando su propia mentalidad frente al sector privilegiado, una conciencia por oposición a la caballería, percibida ésta por los pecheros como un grupo que abusa de su posición y que ejerce sus atribuciones de manera arbitraria²⁹.

En clara inferioridad con relación a los hombres buenos, se hallaban los moradores del arrabal, carentes de ventaja legal alguna. No obstante, con el paso del tiempo se instalaron en esta periferia algunos caballeros foráneos, que obtuvieron las prerrogativas de los que habitaban intramuros. Tendrían que pasar varias décadas de desarrollo de esta barriada para normalizar la vida y atenuar las diferencias, siquiera materiales, con relación al resto de los habitantes de la villa.

Por último, los vecinos de las aldeas eran los pobladores más modestos y carecieron de red organizativa y de representatividad, rigurosamente sometidos a la propiedad, justicia y leyes ejercidas fundamentalmente por la élite de la caballería. Este escenario los dejaba marginados a la hora de debatir cuestiones relevantes, lo que tampoco nos debe llevar a afirmar una relación de carácter señorial entre los caballeros de Alcaraz y los aldeanos, como algunos historiadores del grupo salmantino han querido ver en otros contextos geográficos³⁰. Por supuesto, cabría apartar de este escalón más degradado a los caballeros que habitaban alguna de estas aldeas y que pugnaron por igualarse a los de la villa.

Con un panorama social tan fragmentado, no tardarían en surgir tensiones —o, cuando menos, diferencias de calado— entre los diferentes sectores sociales. Ciertamente, se operó un distanciamiento jurídico y simbólico de la oligarquía caballera con respecto al resto de población, con evidencia de fricciones en relación con el común de la villa, por un lado, y por otro frente a los moradores de las aldeas. De igual modo, los hombres

²⁷ DIAGO HERNANDO, «Caballeros e hidalgos», p. 51.

²⁸ Merced otorgada a los caballeros en 1271 y confirmada al año siguiente, cuando el rey matiza que los que tuvieren casa poblada de los muros adentro no estén excusados de gastos en muros y torres de la villa y su término. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 257-259.

²⁹ Monsalvo ha analizado con detalle y con una importante reflexión metodológica la importancia de los pecheros como grupo social influyente y su papel con relación a la organización concejil. MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 231; «Percepciones de los pecheros», pp. 37-74. Este trabajo aporta una nutrida bibliografía, aunque básicamente centrada en la zona abulense.

³⁰ Véase la crítica de MONSALVO ANTÓN en «Pobladores, caballeros», 394 (nota 47). También PRETEL MARÍN («Alcaraz y su tierra», p. 145) considera que se estableció un atomizado régimen señorial en el alfoz ejercido por los caballeros sobre las aldeas.

buenos buscaban hacerse un hueco en las estructuras de poder intentando destacarse del resto del común a la vez que aspiraban a la caballería³¹.

A medida que vayan ahondándose las diferencias y las tensiones, las distintas categorías sociales procurarán su propia cohesión interna. Los caballeros centraron ese ensamblaje social en la familia, el linaje, las jerarquías y los vínculos personales, mientras que la organización de los pecheros respondió más a relaciones horizontales³². En diversas ciudades de Castilla surgió cierta integración entre los pecheros a fin de preservar sus derechos y en su deseo de mantener su parcela de poder local. Para resistir y hacer valer tales prerrogativas, Del Val apunta a dos vías que podían ser simultáneas: por un lado, mantener sus reuniones como gentes del común; por otro, reaccionar incluso violentamente ante la aplicación de medidas que mermen su estatus³³. También en Alcaraz algunos pecheros reclamaron sus derechos, pues en 1333 los vecinos “de los muros viejos afuera”, sintiéndose agravados por la presión fiscal, rechazaron pagar a Sancho Fernández de Avilés, recaudador real, los maravedíes que habrían de abonar al rey en los cuatro servicios convenidos en las Cortes de Madrid (1329). En consecuencia, un contencioso se abrió en la Corte al cabo del cual los afectados quedaron exentos de pagar las ayudas y Sancho Fernández fue condenado a sufragar las costas del proceso³⁴.

Es conocido que el rey Alfonso XI optó por afianzar su autoridad e influencia en las ciudades y villas grandes, asegurando la gobernanza frente a las acciones nobiliarias que tanto desestabilizaron el reino. Durante su minoría (1312-1325) se desataron distintos conflictos en los que en algunas ocasiones (Córdoba) los bandos surgidos se inclinaron hacia uno u otro tutor: los labradores con don Juan Manuel, los nobles con María de Molina. En este sentido son significativos los sucesos de Soria (1326), que desembocaron en el asesinato del merino de rey, o los de Úbeda, donde se desató un motín popular contra los caballeros. En 1312 el agitador don Juan Manuel, que venía controlando la comarca de Alcaraz —donde ejercía la jefatura militar—, tenía actuando en la villa hombres de confianza que lo acompañaron a Murcia³⁵. La constante intimidación que en lo sucesivo supuso la figura del magnate, también debió de conducir en la comarca alcaraceña a la formación de parcialidades favorables al noble o al joven monarca, análogas a las de los demás lugares. Tengamos en cuenta

³¹ En este punto, debemos resistirnos a la tentación de equiparar estos grupos sociales con los *magnati* y *popolani* de las urbes italianas, en donde las actividades económicas vinculadas al incipiente capitalismo articularán su pujante sociedad. No obstante, allí el *popolo grasso* también se consolida como oligarquía de poder político y económico a costa de los nobles y distanciándose del *popolo minuto*.

³² MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 236.

³³ Ya antes de la instauración del regimiento habían existido conflictos sociales de pecheros que se resistían a la progresiva monopolización del poder por parte de los caballeros. Así sucede en Ávila y Valladolid. DEL VAL VALDIVIESO, «Oligarquía *versus* común», pp. 54-55.

³⁴ Los vecinos estuvieron representados por Blasco Pérez, Pedro Sánchez, García Pérez, este último personero del concejo. Archivo Municipal de Alcaraz, leg. 40, 26 (Toledo, 17 de mayo de 1333).

³⁵ PRETEL MARÍN, «Una ciudad castellana», p. 15

que, en las poblaciones sujetas a su señorío, don Juan desplazó de los concejos a la oligarquía hidalga para instalar en ellos a sus vasallos.³⁶

Ante los desafíos por parte de la alta nobleza —y muy concretamente de don Juan Manuel en tierras murcianas y aledañas—, y para hacer frente a las amenazas granadinas, la monarquía necesitaba mantener una caballería fiel disponible. De este modo, Alfonso XI transformó paulatina y separadamente cada municipio de realengo, reafirmando a sus caballerías villanas como instrumento de control municipal y asegurándose de este modo fidelidades, lo que ha llevado a Ladero a afirmar que los caballeros de cuantía dominaron los concejos medios y pequeños en esta época, como ya se ha señalado. No obstante, si el rey fue fomentando la caballería popular en sus poblaciones realengas, en el sureste del reino, don Juan Manuel también alentó la promoción de caballeros de cuantía en sus dominios señoriales³⁷.

2. Por que todos sean en cabillo e en concejo en concordia. Conflicto y avenencia

Mientras aumentaba la desconfianza de la nobleza hacia el monarca, la caballería villana tuvo que buscar un equilibrio de poder frente a los ricos hombres, por un lado, y por otro ante los hombres buenos y el resto del común. El resultado era un campo perfectamente abonado para el surgimiento de una conciencia oligárquica basada en el rechazo a los oficios mecánicos y al trabajo productivo, pero encamionada a la apropiación de las rentas, mientras las disposiciones reales allanaban el camino a los caballeros para apropiarse de amplios lotes de tierras, algunos de ellos de origen comunal o concejil. De hecho, todo apunta a que, en Alcaraz, con ocasión del adueñamiento de patrimonio rústico por parte de los caballeros, los pecheros se organizaron para contrarrestar tal fenómeno, máxime en un contexto de dificultades económicas como fue el de las primeras décadas del catorce, en un proceso análogo al comprobado por Monsalvo en la Extremadura abulense³⁸.

No es extraño, pues, que en esta coyuntura surjan en Alcaraz tensiones entre caballeros y hombres buenos pecheros y que se llegue a un acuerdo entre ambas partes en marzo de 1337 pocas semanas antes de que se selle en la misma villa una avenencia entre don Juan Manuel y el rey Alfonso, a fin de poner fin a las hostilidades, en especial en torno a Murcia³⁹.

³⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, *Historia de la Región*, p. 109.

³⁷ LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades», p. 742; *Documentos de Alfonso XI, passim*; PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 12; PRETEL MARÍN y RODRÍGUEZ LLOPIS, *El señorío de Villena*, p. 81.

³⁸ MONSALVO ANTÓN, «Pobladores, caballeros», p. 403. Existieron en Alcaraz en la etapa de conquista repartimientos de casas y heredades por parte de cuadilleros. También podrán años más tarde adehesar sus prados y lograrán acceder a propios concejiles y comunales y hacerlos suyos. Se trata de las grandes familias de caballeros que dominan el concejo. PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», p. 154.

³⁹ Una consecuencia patente de este conflicto fue que Gonzalo de Aguilar no recibiera del rey el dinero que le correspondía por sus obligaciones feudales como vasallo suyo, pero que a cambio obtuviese como merced regia Pinilla y su salina en tierra de Alcaraz en forma de señorío. TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146; AYLLÓN GUTIÉRREZ, «Las salinas de Pinilla», p. 164.

Así pues, consecuencia del empuje otorgado a los caballeros desde la aplicación del Fuero Real en Alcaraz, fue el surgimiento de una facción integrada por pecheros influyentes, organizados para disputar a los miembros de la caballería no solo el poder efectivo de la villa, sino también algunas rentas concejiles y reales. Las tensiones que estallaron entre caballeros villanos y hombres buenos, conllevaron decisiones unilaterales y actos de enfrentamiento recíproco. En Alcaraz esa rivalidad los llevó a contravenir las normas y alterar la paz social, de igual modo que en Murcia se habían desatado disturbios similares en 1333 durante la reunión de los concejos, lo que llevó al rey Alfonso a expresar su deseo de suprimir la naturaleza abierta del concejo murciano⁴⁰. Una vez que en la villa alcaraceña se desencadenó la ruptura entre la caballería villana y el común, ambos sectores constituyeron sendas juntas o cabildos más o menos institucionalizados, asegurando con ello una suerte de personalidad jurídica propia al objeto de organizarse como entes separados y a modo de estructuras de solidaridad y de elementos de presión frente a la asamblea vecinal. No podemos afirmar que el cabildo de pecheros preceda al integrado por caballeros, pero resulta más coherente. Después, estos se organizarían frente a las pretensiones del común (o de sus elementos más distinguidos)⁴¹. Aunque la configuración de este tipo de cabildos sea un fenómeno poco generalizado en el reino, tales colectivos se instituyeron a semejanza de los aparecidos en Sevilla el siglo anterior, o ya en la primera mitad del siglo XIV en la Extremadura castellana, como la célebre corporación de los Doce Linajes de Soria y la junta de nobles de Segovia. Asimismo, existe otro antecedente en una asamblea que aunaba a los pecheros de Ávila⁴².

La situación debió de enrarecerse en la villa serrana hasta que en 1337 ambos cabildos decidieron apaciguar las diferencias surgidas entre sí, elaborando una minuciosa ordenanza que fue aprobada en una asamblea concejil a la que concurrieron varias decenas de vecinos de las diferentes categorías⁴³. Merced a esa nueva norma, los dos colectivos se coordinarían a fin de propiciar el buen gobierno de la villa y su término. El 23 de marzo de ese año caballeros y hombres buenos se reunieron en la iglesia parroquial de San Miguel “por acordar e hazer e hordenar algunas cossas que fazen muy grand seruicio de Dios e de nuestro señor el rey e muy gran pro e guarda e poblamiento de la villa e del termino”. Señalemos que por entonces ese templo se hallaba en el área del primer arrabal, más alejada del castillo y debía de acoger una feligresía de pecheros enriquecidos frente a los sectores más aristocráticos asentados en el núcleo originario. Que estos potentados se dignen bajar al barrio de los advenedizos ilustra la crisis que la vieja caballería atraviesa en ese momento.

⁴⁰ TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146.

⁴¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Ciudades y concejos», pp. 237-274.

⁴² GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Ciudades y concejos», p. 317; DIAGO HERNANDO, «Las corporaciones», pp. 803-838; MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 235.

⁴³ El documento se conserva en AMA, Leg. 490, 3 (traslado de 1550). Se trata del diploma que figura en un registro de escrituras de 1496 —“una conveniencia sobre la igualdad entre caballeros e escuderos e commo non pueden fazer ayuntamiento los unos sin los otros”— y que Pretel situaba en 1340. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 51. Con más errores de transcripción existe otra copia de 1541 en ARCHGr, 5114, 1.

Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

- Se determina que los caballeros que lo eran según el fuero —y obviamente también los que accedieron a la caballería en función de su hacienda— estando provistos de armas y caballo, puedan tener uno o dos personeros, para cuya designación habrían de ser convocados todos los caballeros, perdiendo los ausentes el derecho de elegir a dichos representantes.
- Debido a las rivalidades y tensiones surgidas, se insta a los caballeros a que no se pronuncien ni actúen contra la financiación de los pecheros en particular ni del común en general.
- Los caballeros se financiarían con los dos tercios de la renta de las salinas de Cotillas, que se situaban al sur del término y que el Fuero de Alcaraz indicaba que eran propiedad de los pobladores de la villa de forma comunal, si bien a finales del siglo XIII, el rey concedió su explotación a ciertos ricoshombres, como ya se ha señalado. En todo caso, en la época en que se produce el convenio, era el concejo quien lo arrendaba a terceros.
- Se confirma que el común —concretamente los hombres buenos— tenga sus personeros y sus veedores, destinados a proteger y salvaguardar los derechos “del común e de todos los otros pecheros”, señalándose que los personeros sigan actuando según “fasta aquí usaron” y se les insta a guardar los acuerdos, lo que apunta a que se extralimitan en algún momento.
- Se recomienda que los veedores del común que velen por los derechos de todos los pecheros.
- También se acuerda que el común —o más bien sus personeros— se financien con el tercio restante de las rentas de las salinas de Cotillas y dos tercios de la renta de la almotacenia y la mitad de la escribanía, aunque desviando la sexta parte “a los de los muros viejos adentro”⁴⁴.
- Debido a la importancia material que las rentas del salero de Cotillas tenían para los grupos organizados de la villa, se decide regular el precio de la fanega de sal fijándolo en un maravedí⁴⁵.
- Los personeros de caballeros y del común (al menos uno de cada grupo) recibirían anualmente las demás rentas de propios para administrar y destinarlas a lo que el concejo ordenase, debiendo dar cuenta de sus operaciones al oficial establecido a tal efecto.
- De igual modo que se comina a los caballeros a no actuar contra el común, a los miembros de este colectivo se les emplaza a no acometer acciones en perjuicio de la caballería.

⁴⁴ Los dos tercios de la almotacenia estaban asignados al concejo por el *Fuero de Alcaraz* (lib. VI, 31). El resto de partidas se crearon con posterioridad.

⁴⁵ De acuerdo con ordenamientos previos, el concejo arrendaba anualmente (hasta el día de Santa María de agosto) la salina en presencia de todos los vecinos.

- Ante las tensiones surgidas, los alcaraceños se comprometen a no hacer concejo abierto ni reuniones restringidas (cabildos) de caballeros o del común sin al menos la presencia de los personeros o algunos miembros del otro sector.
- Asimismo, las asambleas —generales o sectoriales— no habrán de realizarse sin notificar con anterioridad a los personeros de las dos partes sobre el asunto susceptible de discutir, de modo que puedan llamar a quienes decidan hacer alguna aportación oportuna al debate “por que todos sean en cabillo e en concejo en concordia”.
- Igualmente se concertó que los caballeros no hicieran uso de dos cartas que se les otorgaran tiempo atrás. Una de ellas decía que diez hombres buenos determinasen en “todos los fechos e cosas del concejo”. La otra señalaba el procedimiento para elegir doce hombres para que tuviesen facultades similares.⁴⁶ Asimismo, se exige que no se soliciten otras cartas que incidan sobre el régimen municipal “e sy alguna fuere ganada o se ganare, que no usen della ni por los nonbrados de ellas ni de ninguna dellas e que non valan”.
- Se constatan diferentes mercedes y normativas que iban beneficiando a distintos hombres o colectivos de la villa, aspecto tan evidente que llevó a promover una mayor transparencia a fin de que se supiera con claridad quiénes gozaban de alguna de tales preeminencias. La ocultación de estas ventajas sociales debería traducirse en una sanción a quienes no las hicieran públicas si ello derivara en algún tipo de contenciosos.
- Aprovechando esta puesta al día de las normativas que afectaban a las distintas categorías sociales, también se hace un llamamiento a actuar conjuntamente en defensa del concejo y que, cuando se pidan al rey privilegios para la población, se haga conjuntamente y no se solicite la actuación de justicias externas (alcaldes o alguaciles *de fuera parte*), a no ser que el común se sintiera agraviado por parte de los caballeros o de sus alcaldes o juez. De igual manera podrían recurrir los caballeros si el común actuara en su perjuicio.
- Por último, se establece que las derramas se hagan conjuntamente entre todos los pecheros⁴⁷.

De estas disposiciones se desprende un reajuste en las esferas de poder entre los caballeros —que, sin abandonar la cúspide, veían limitadas sus atribuciones— y los pecheros, en respuesta a los sucesivos abusos de los primeros⁴⁸. La pugna por el manejo

⁴⁶ Entre ellos estarían Pedro Rodríguez y Diag Sánchez. Aparte de Diego Sánchez de Bustamante, existía en 1337 al menos un caballero llamado Diego Sánchez; de Pedro Rodríguez no hay rastro: al ser las cartas de varios años atrás, tal vez ya no vive o no habita en Alcaraz con este nombre. Debemos tener en cuenta que ya en 1334 el rey ordenó que el adelantado de Murcia escogiera 24 hombres buenos para integrar el concejo de la ciudad, iniciando el progresivo proceso intervencionista del monarca en el concejo murciano. TORRES FONTES, «El concejo murciano», pp. 145-146.

⁴⁷ Los trasladados conservados de la normativa indican “que los pecheros que los non puedan derrar (sic) los unos syn los otros”. Entendemos que “derrar” es abreviatura de “derramar”.

⁴⁸ ALMAGRO VIDAL y MARTÍN ROMERA, «Sobre oligarquías», p. 15.

de las rentas reales constituyó un importante elemento principal de discordia, pues es la financiación el aspecto que los caballeros rebatirán en el concejo. Los ingresos que ambos grupos consiguieron venían en la línea de otras fuentes logradas años atrás y que favorecieron el auge de la caballería de nómina en la zona. Ya el Fuero de Alcaraz contemplaba que los caballeros cobraran algunas penas y borras (lib. XIII, 35), y también reconocía el derecho de ambos sectores a percibir la séptima parte de las rentas y tributos reales —aunque no sabemos si a partes iguales entre individuos o por estamentos—, un privilegio que no debió de cumplirse o bien se perdió, pues en 1292 Sancho IV tuvo que reconocerlo, al igual que Fernando IV en 1296, y Alfonso XI en 1318⁴⁹. Finalmente se clarificó el método de provisión de cada grupo, modificando el marco jurídico foral. Asimismo, este acuerdo corrobora la importancia del salero de Cotillas como propio concejil, sobre todo en un momento en que la otra gran salina de la comarca, la de Pinilla, ha pasado a manos de los señores de Aguilar en forma de señorío, como se ha señalado.

En este conflicto los hombres buenos se erigen en la punta de lanza de todo el común, asumiendo aparentemente la defensa de intereses del resto de pecheros, si bien luchan en provecho propio. Para ello no dudan en actuar al margen de la normativa legal, prueba de que se les insta a guardar los acuerdos de 1337. En cualquier caso, el común tiene que desviar una sexta parte de su lote de ingresos a los que viven en el interior del recinto amurallado, lo que significa que, más de un siglo después de la conquista, se sigue privilegiando a la élite instalada en el núcleo originario. Frente al sector pechero, los distintos grupos de caballeros, con independencia de su procedencia social, debieron de hacer causa común al objeto de asegurar una cohesión entre ellos, si bien la ulterior instauración del regimiento limitará sus atribuciones políticas. No en vano a lo largo del siglo XIV irá ganando (o recuperando) protagonismo la oscura cofradía de San Salvador, integrada por cristianos viejos de sangre hidalgas, en paralelo a la de Nuestra Señora de la Peña, formada por cristianos viejos no nobles⁵⁰. El contexto había cambiado: los caballeros de linaje reaccionan frente al auge de los de origen villano, al amparo del rey, que impulsa los ideales caballerescos y restaura la investidura de los caballeros⁵¹.

De lo acordado se desprende otro aspecto: el reforzamiento de la figura del *personero* como agente delegado legítimo de cada sector a la hora de debatir o llegar a pleitos, procurando así evitar las tomas de decisión colectivas, actuaciones en masa o iniciativas particulares arbitrarias. De igual modo, se apela al compromiso de que estos procuradores estén presentes en representación de sus asociados en las votaciones a fin de garantizar más transparencia en la adopción de acuerdos. La figura del personero se desarrolla en los concejos conformados con arreglo a la tradición foral de Cuenca —frente a los que seguían los fueros de la familia de Toledo, que no los contemplaban por su mayor tendencia aristocratizante en el poder—, en los que constituía un elemento interno de

⁴⁹ PRETEL MARÍN, «Alcaraz y su tierra», pp. 267-268 (doc. 33).

⁵⁰ PÉREZ DE PAREJA, *Historia de la primera*, pp. 150-152; ROMERO MARTÍNEZ, «El asociacionismo del poder», pp. 136-137; AYLLÓN GUTIÉRREZ, *Iglesia rural y sociedad*, p. 342.

⁵¹ GARCÍA DÍAZ, «La política caballeresca», p. 128.

control del buen gobierno, con todas las limitaciones que conviene observar en cuanto a la capacidad de fiscalizar el poder local. Equivalente al diputado de tierras septentrionales, es en un principio un delegado de ámbito concejil y se anticipa a la figura del *procurador de los pecheros* que Alfonso XI establece en 1346 al poco de crear los regimientos⁵². Sin embargo, en Alcaraz pasó a convertirse en representante ya no de toda la población, sino de sectores sociales concretos. El convenio de Alcaraz le confirió una función recaudatoria de rentas concejiles, que se destinarían a lo que el concejo estimase más oportuno, lo que significa ganar atribuciones como gestores financieros de una manera similar a lo que está sucediendo en Sevilla con respecto a los veinticuatro⁵³. Los congregados se declaran en favor de guardar “el pro e el derecho del concejo” y se permiten regular aspectos que atañen al consistorio: el aprovechamiento de las rentas de propios, las condiciones en que se reúne o convoca el concejo, el precio y subasta de la sal y las derramas entre pecheros. En este sentido, los dos grandes sectores sociales reforzaron su protagonismo político y administrativo, anticipándose en sus funciones a la aparición de los mayordomos.

Desde el punto de vista institucional, el acuerdo de 1337 no constituye formalmente una ordenanza concejil, aunque en la práctica funcione como tal. Llama la atención que en él no se citen autoridades de relieve y que sea acordado por ambas partes como cabildos, esto es, por esos colectivos de particulares que de este modo muestran quién maneja el poder en la villa. El concejo de Alcaraz asumirá el acuerdo como norma consistorial aceptando el poder institucional de facto de los cabildos como política de hechos consumados. Además, la circunstancia de renunciar a hacer concejo sin la participación de uno de los dos grandes sectores sociales es todo un síntoma de la propia debilidad del concejo de la villa. No era un caso novedoso: ya en el siglo XIII en Sevilla la multitud validaba en concejo abierto (asamblea vecinal) los acuerdos del concejo restringido (cabildo). Allí el cabildo se reunía en un espacio cerrado, en contraste con la asamblea, congregada en espacios abiertos, como seguramente ocurriría en Alcaraz⁵⁴.

No menos interés revisten las cartas reales citadas que permitían a diez hombres buenos (y en otra ocasión doce) a participar en el concejo, contribuyendo con ello, en principio, a la rectificación del concejo abierto y a limitar las atribuciones de la caballería. En este sentido, el común acabó ganándose el favor regio a la hora de intervenir en la política local, aunque, como ha señalado Kirschberg Schenck, con esta designación de un número limitado de representantes se está entrando en una fase de transición al

⁵² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ciudades y concejos andaluces», p. 326; LADERO QUESADA, «Corona y ciudades», p. 574; LÓPEZ GÓMEZ, «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», p. 145. Según las *Partidas*, «Personero es aquel, que recabda, o faze algunos pleytos, o cosas agenas, por mandado del dueño dellas. E ha nome personero porque paresce, o esta en juzvio, o fuera del, en lugar de la persona de otri.» (Partida 3, título 5, ley 1)

⁵³ KIRSCHBERG SCHRENK, «La reforma municipal», p. 17.

⁵⁴ GONZÁLEZ JIMÉNEZ considera que en Sevilla cabildo equivale a concejo cerrado («Ciudades y concejos andaluces», pp. 317-319.).

sistema de regimiento⁵⁵. Habría que colegir que, ante las arbitrariedades de los nobles, el común prefirió la intervención real, aun a costa del menoscabo en la autonomía política. Sin embargo, estas cartas resultan un tanto enigmáticas en la medida en que el común tenía garantizado su derecho a participar en las asambleas municipales, aunque se diría que seguirían monopolizadas por los caballeros, quienes consiguieron manipular la participación de esos diez hombres buenos en su propio favor. La cláusula indicaba:

que no usen los caballeros ni ninguno dellos ni otros ningunos de las cartas que fueren ganadas en que se contiene: por la una que diez omes buenos viesen e librasen todos los fechos e cosas del concejo, e por la otra que dize que doze hombres nombrados (...) ouiesen el dicho poder (...).

En tal sentido, durante un tiempo Alfonso XI se aseguró de buscar un equilibrio entre nobles y pecheros en el régimen municipal, por ello en 1329 confirmó al concejo de Sevilla la facultad que tenía de nombrar seis alcaldes ordinarios (tres caballeros y tres ciudadanos). Hay que entender que este compromiso es aceptado como antídoto contra una posible intervención real, como ya venía ocurriendo en algunas ciudades del Guadalquivir⁵⁶. Es evidente que se está preparando la intrusión del monarca para transformar la asamblea vecinal en concejo con un número determinado de regidores de designación real, como los diez hombres buenos de Baeza (1341) que luego ascienden a doce (1345), datos que apuntan a cierto paralelismo —aunque con un ligero desfase cronológico— con el caso de Alcaraz.

3. Signatarios y testigos. Una fugaz ojeada a los pobladores

Una vez quedó pormenorizado en la villa el nuevo ordenamiento, se confeccionó la relación de caballeros y miembros del común que juraron acatarlo. Prometieron obedecer la nueva norma 34 pecheros u hombres del común, además de 37 caballeros, tanto pertenecientes a la baja nobleza (que figurarían en los primeros lugares del listado) como de cuantía. Realmente, tantos caballeros componen una cifra elevada para una villa de unas dimensiones poblacionales modestas como Alcaraz, algo que confirma la pervivencia del carácter militar de la plaza y la idea de que el número de caballeros parecía muy superior a lo habitual en poblaciones coetáneas⁵⁷.

A la elaboración del ordenamiento comparecieron como *testigos* treinta y cinco hombres. Significativamente, a la cabeza de la relación figuran las principales autoridades eclesiásticas de la demarcación —el arcipreste y el vicario— más otros clérigos de las parroquias, que contribuyen con su presencia a legitimar el acto. La mayoría del resto de los testigos se hallan presentes en la propia relación de caballeros (seis o siete) y en el

⁵⁵ MONSALVO ANTÓN, «Factores de formación», p. 237; KIRSCHBERG SCHENCK, «La reforma municipal», p. 19.

⁵⁶ BNE, MSS. 716, fol. 48 v.; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ciudades y concejos andaluces», p. 320.

⁵⁷ PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana*, p. 55.

listado de pecheros (diez o doce) juramentados, de donde cabe inferir que la testificación se hizo por separado del juramento de los interesados⁵⁸. Por último, los demás testigos que aparecen al final de la nómina serían allegados de alguno de los juramentados.

Esta relación de habitantes de Alcaraz también nos proporciona algunas pistas sobre el origen geográfico de los pobladores de la zona. Así encontramos caballeros con apellidos topónimos que aluden a Astudillo (en la actual provincia de Palencia), Almaraz (Cáceres) y Bezares (La Rioja), aparte del montañés Bustamante y vascónico Arana. Los patronímicos de tipo geográfico son más abundantes entre los pecheros, entre los cuales hay Aragonés, Alfaro (La Rioja), Huesca, Quintanar (¿de la Sierra?, en Burgos), Fresneda (¿Asturias, Cuenca, Segovia?), Henarejos (¿Cuenca?), Oncala (Soria), Berlanga (Soria) y Azuar (¿de Azuara, Aragón?), además de Munera (aldea de Alcaraz). Así pues, predomina el origen en un área comprendida entre Aragón y las áreas más orientales de las Castillas. Para Monsalvo Antón, es importante considerar los orígenes geográficos como elemento susceptible de generar identidad o conflictividad⁵⁹. Sin embargo, de momento esta antropónimia nos impide extraer conclusión alguna acerca de la relación entre origen y adscripción política. Muchos apellidos muy comunes (López, Pérez, García...) coinciden en ambos listados, pero también hay otros no tan generalizados, como en el caso de un caballero y un pechero, llamados respectivamente “García de Pero Mochacho” y “Andrés de Pero Mochacho”, lo que muestra a todas luces el paso del estado llano al privilegiado dentro de un clan concreto. Asimismo, llama la atención la presencia de un “Pero Agudo, fijo de Fluera”, que probablemente tenga relación con un alcaide coetáneo de Hellín llamado Fruela⁶⁰.

Pero no bastó la elaboración de la concordia para asegurar la armonía en el vecindario, pues a principios de 1340 el concejo envió a sus dos personeros a Sevilla para que el rey Alfonso XI la ratificase y consolidase su validez con rango de orden real. En este momento, había convocado cortes en Sevilla al objeto de hacer frente a las campañas del Estrecho que culminarían en seguida en la victoria del Salado. Necesitado de estabilidad y ante la posibilidad de requerir caballería y peones del reino, accedió a la petición de los de Alcaraz, que estarán presentes en la campaña de Algeciras de 1342-1343⁶¹. Sin duda, la validación del acuerdo por parte del rey forma parte de su labor legislativa, una de las parcelas de actuación más importantes del monarca⁶². A la hora de comunicar su interés en confirmar el acuerdo el rey declara que los de Alcaraz se lo piden porque “es nuestro seruicio e pro e guarda de la dicha villa de Alcaraz e de los pueblos de su termino e de los que en ella biven”, acudiendo así a la terminología

⁵⁸ En todo caso, al año siguiente existen representantes del común o de los caballeros que no aparecen en esta larga nómina —*Diego Perez, personero de la villa (roto) de los caualleros, e Pero García e Pascual Perez, personeros del comun*—, lo que apuntaría a cierta movilidad geográfica o social, o bien a la propia mortalidad de la época. *Documentos de los siglos XIV y XV*, p. 11.

⁵⁹ MONSALVO ANTÓN, «Pobladores, caballeros», p. 382.

⁶⁰ *Documentos de Sancho IV*, p. 15, doc. XX.

⁶¹ CAÑAS GÁLVEZ, *Itinerario de Alfonso XI*, p. 113.

⁶² ARRANZ GUZMÁN, «El Ordenamiento de Medina del Campo», p. 45.

relativa a la paz y la concordia en boga en su tiempo⁶³. En Alcaraz, acepta la concordia dado su interés en delimitar las atribuciones de cada institución. Aun así, todavía en diciembre de 1342 el rey se hizo eco de algunos modestos pobladores de la villa que se quejaban de ciertos vecinos “con poder e fuerza” que ocupaban abusivamente —con la connivencia de las autoridades— tierras, ejidos, veredas y cañadas, algo que ya venían perpetrando desde tiempo atrás⁶⁴.

4. Conclusión

En la centuria del trece y tras la etapa de conquista, se estableció en la tierra de Alcaraz una serie de caballeros favorecidos por los monarcas, una élite caballerescas vinculada a la Corona, la cual le permitió gozar de amplios espacios y detentar diversas rentas. Un ejemplo de este fenómeno se aprecia en su captación de las rentas salineras, que inicialmente son de carácter comunal, pero pronto pasan a ser transferidas a uno de estos clanes. Pero al concluir esa centuria, el territorio experimenta un declive, materializado en el abandono de la tierra por parte de algunas de esas familias nobles —y acaso algunos otros elementos—, quienes no acaban de encontrar unas condiciones que les permitan un cómodo disfrute de los recursos. Al hacernos eco de estos pormenores, advertimos una sociedad demográficamente estancada e insuficientemente arraigada.

La posición fronteriza de la villa contribuyó a que su sociedad se articulara en función del combate. De este modo la guerra justifica la movilidad social e influye en su jerarquización. Pero en el tránsito al siglo XIV Alcaraz y su concejo abierto tienen que hacer frente a las arbitrariedades de la caballería y su política de apropiaciones de fuentes comunales o concejiles. Ciertamente, no es de extrañar que algunos pecheros vieran con desdén el reparto de riqueza a unos individuos sin arraigo en la tierra, ni que surgieran movimientos de oposición —una suerte de reacción del *popolo*— contra el sistema de preeminencia de la caballería sobre todo de origen aristocrático. No es casual, pues, que los monarcas promocionen de manera patente a los caballeros villanos, a quienes confian buena parte del poder local para asegurar la autoridad real.

La reacción de los pecheros como grupo social con intereses compartidos frente a la abusiva actitud de los caballeros va a derivar en la constitución de sendos cabildos —de caballeros y de hombres buenos— que pugnan por intervenir con la mayor fuerza posible en las decisiones del concejo a fin de ganar influencia en la política local y en el control de los recursos, institucionalizándose así estas asambleas espontáneas. Ya no es solo el estamento privilegiado el que posee capacidad de presión en el poder local, sino también el grupo de hombres llanos sabedores de su importancia como sector productivo, arraigado y contribuyente. Pero esta oposición acabará generando tensiones lesivas para el funcionamiento de la vida pública de la villa, lo que desembocará en

⁶³ Sobre el lenguaje sobre la paz en la Edad Media, LÓPEZ GÓMEZ lo ha analizado de un modo general en «La paz en el medievalismo», y específicamente para Castilla en «La paz y el rey». Las expresiones manejadas en Alcaraz no distan un ápice de lo recogido en estos títulos.

⁶⁴ PRETEL MARÍN, «Alcaraz, del islam», p. 105.

la necesidad de poner coto, a través de un acuerdo pragmático, a las decisiones unilaterales de cada colectivo social tomadas al margen de las disposiciones jurídicas. En este sentido, el establecimiento de la avenencia significa que ninguno de los dos grupos tenía la capacidad para imponerse. No obstante, no debemos caer en el fácil convencionalismo acerca de la apertura de hostilidades entre grupos homogéneos, cerrados y recíprocamente hostiles, toda vez que existieron familias pecheras con elementos que alcanzaron el estatuto de la caballería, merced a su fortuna material.

Aunque podría parecer que tras las referidas tensiones se halla la lucha por el poder en el concejo, parece causa de más peso la pugna por la apropiación de rentas reales por parte de un grupo y otro. No en vano la financiación de los dos colectivos centra buena parte de las disposiciones acordadas. También se advierte que existían algunos privilegios un tanto dudosos o irregulares concedidos tiempo atrás a ciertos pobladores mediante cartas reales, por lo que se apostó por promover una mayor transparencia que clarificara la situación legal de los alcaraceños.

Lo cierto es que la concordia allanó el terreno para procurar la frágil paz social —favorecida por el fin de la rebeldía de don Juan Manuel—, garantizándose el orden en las reuniones municipales, aunque dándose un paso hacia la regulación de las instituciones de gobierno local. La oposición entre los dos colectivos desembocó a largo plazo en la intervención del rey, que confirmó en 1340 la avenencia entre ambos. Pero el acuerdo se imponía a la voluntad o las atribuciones del concejo general, lo que apunta a la transformación del gobierno local que culminará con la imposición del regimiento en fecha incierta. La evidencia de tensiones sin duda pesó en el ánimo del monarca para porfiar en la aplicación a la postre del nuevo sistema concejil, dando al traste en la villa con los últimos síntomas de concejo abierto. Aunque al confirmar el rey el ordenamiento, admitía la operatividad de cabildos de caballeros y de pecheros, y aunque en la abundancia de testigos y juramentados resuena el eco de unas asambleas políticas más o menos abiertas, estas no tardarán en verse limitadas por parte del rey. Lo que vemos en la concordia de 1337 no es más que un espejismo, la tendencia frustrada de establecer instituciones de carácter corporativo. Sin duda, el inminente éxito de las cofradías de cristianos viejos nobles y villanos sirvió para suplir el fracaso de los cabildos sectoriales como estructuras eficientes de solidaridad. Se podría decir que aquellos cabildos con influencia política se desvanecieron para dar paso a hermandades piadosas con más valor simbólico que efectivo.

Bibliografía citada

Fuentes

Corónica del rey don Fernando (incluida en:) *Memorias de Fernando IV de Castilla*, ed. Antonio Benavides, Imp. José Rodríguez, Madrid, 1860.

Documentos de Sancho IV, ed. Juan Torres Fontes, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1977.

Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago, ed. Miguel Rodríguez Llopis, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1991.

Documentos de Alfonso XI, ed. Francisco de Asís Veas Arteseros, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997.

El Fuero de Alcaraz. Versión Romanceada de 1296, transcripción y ed. Ramón Carrilero Martínez y Carlos Ayllón Gutiérrez, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2008.

Bibliografía

ALMAGRO VIDAL, Clara y MARTÍN ROMERA, María de los Ángeles, “Sobre oligarquías urbanas de caballeros: el caso de Alcaraz (siglo XIII)”, *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Manuel González Jiménez (Ed.), Fundación El Monte, Sevilla, 2006, pp.11-20.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, “El Ordenamiento de Medina del Campo de 1328”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 28 (2015), pp. 41-85.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, “El otorgamiento de “servicios” en Cortes para la Guerra del Estrecho y el favor episcopal a la monarquía castellana”, *Estudios de historia de España*, 18-1 (2016), pp. 41-84

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “El arcedianazgo de Alcaraz en sus orígenes”, *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, Aurelio Pretel Marín (Coord.), Ayuntamiento de Alcaraz-IEA, Albacete, 2013, pp. 143-168.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “Cabildos de clérigos en la baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)”, *Hispania Sacra*, 66-Extra II (2014), pp. 7-55.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y señorío de Villena)*, Sílex, Madrid, 2015.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, “Las salinas de Pinilla (Alcaraz). Luchas de poder y conflictos de gestión entre los siglos XIII y XVI”. *Al-Basit*, 68 (2023), pp. 149-188.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, La Ergástula, Madrid, 2014.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, *Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja “Edad Media. Aproximación historiográfica| Vínculos de Historia, 3 (2014), pp. 34-53.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”. *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 31-62.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”, *Anuario de estudios medievales*, 36-2 (2006), pp. 803-838.

GARCÍA DÍAZ, Isabel, “La política caballeresca de Alfonso XI”. *Miscelánea medieval murciana*, 11 (1984), pp. 117-134.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La caballería popular en Andalucía (siglos XII-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 315-330.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “La caballería popular en la frontera”, *Alcaraz. Del islam al concejo castellano*, Aurelio Pretel Marín (Coord.), Ayuntamiento de Alcaraz-IEA, Albacete, 2013, pp. 275-298.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica: II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1990, pp. 239-260. (Reed. en *Cuatro décadas de estudios medievales*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, pp. 307-332.)

HERNÁNDEZ, Francisco J., *Las rentas del Rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993.

JARA FUENTE, José Antonio, *Concejo, Poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000.

JARA FUENTE, José Antonio, “Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del ‘común de pecheros’ en la Baja Edad Media”, *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, José Ignacio de la Iglesia Duarte, José Luis Martín Rodríguez (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 511-532.

JARA FUENTE, José Antonio, “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento ‘élite pechera’ (Castilla en el siglo XV)”, *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, María Isabel Alfonso Antón, Julio Escalona Monge, Georges Martin (coords.), 16, Université Paris 13-Klincksiek, Paris, 2004, pp. 297-312.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, “*Los parientes e amigos de los unos e de los otros*: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 13 (2002), pp. 103-155.

KIRSCHBERG SCHENCK, Deborah, “La reforma municipal en Sevilla: la oligarquía hispalense y la implantación del regimiento en 1286”, *Archivo Hispalense*, 237 (1995), pp. 11-40.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV”, *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 551-574.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 123-149.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz en el medievalismo. Una aproximación historiográfica”, *Revista de Historiografía*, 34 (2020), pp. 211-236.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica”, *En la España Medieval*, 44 (2021), pp. 127-168.

LÓPEZ RASCH, Juan Cruz, “Representación y realidad en la Crónica de la población de Ávila: la caballería villana y la conquista del área meridional de la península ibérica”, *Cuadernos Medievales*, 30 (2021) pp. 73-89.

MENESES GARCÍA, Emilio, “Documentos sobre la caballería de alarde madrileña”, *Hispania*, 21 (1961), pp. 323-341.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)”, *En la España medieval*, 46 (2023), pp. 229-251.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), pp. 37-74.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)”, *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y La “transierra” (siglos XI-XV)*, Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar (Coords.), SEEM, Cáceres-Murcia, 2012, pp. 375-426.

PESCADOR DEL HOYO, Carmela, “La caballería popular en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, 35-36 (1963), pp. 101-238.

PÉREZ DE PAREJA, Esteban, *Historia de la primera fundación de Alcaraz*, Imprenta de Joseph Thomás Lucas, Valencia, 1740.

PÉREZ PRENDÉS Y MUÑOZ ARRACO, José Manuel, “El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV”, *Revista española de Derecho Militar*, 9 (1960), pp. 111-176.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Alcaraz y su tierra en el siglo XIII”, *El Fuero de Alcaraz: versión romanceada de 1296*, José Sánchez Ferrer (Coord.), Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2008, pp. 1-286.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Conflictos de intereses en el repartimiento y la repoblación de una villa realenga (Alcaraz) durante el siglo XIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 27 (2000), pp. 235-274.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Del islam a la villa castellana”, *Alcaraz y su alfoz. El testimonio del tiempo*, Francisco J. Muñoz (Ed.), Ayuntamiento de Alcaraz, Alcaraz, 2015, pp. 85-136.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Despoblados y pueblos medievales en las sierras de Riopar, El Pozo y Alcaraz”, *Homenaje a Miguel Rodríguez Llopis*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2004, pp. 233-284.

PRETEL MARÍN, Aurelio, “Mejoras y adiciones al Fuero de Alcaraz durante el siglo XIII”, *Revista de la CECEL*, 12 (2012), pp. 7-33.

- PRETEL MARÍN, Aurelio, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. Alcaraz 1300-1475*. Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1978.
- PRETEL MARÍN, Aurelio y RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1998.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*. Editora Regional, Murcia, 1998.
- ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, “Documentos sobre Alcaraz (S. XIII)”, *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, María del Carmen Calero Palacios, Juan María de la Obra Sierra y María José Osorio Pérez (Coords.), Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 219-236.
- ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, “El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros”, *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 136-137.
- TORRES FONTES, Juan, “El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), pp. 145-146.
- TORRES FONTES, Juan, “La caballería de alarde murciana en el siglo XV”, *Anuario De Historia Del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 31-86.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Oligarquía versus “común” (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo XXI, Madrid, 1975.